



**H. MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado, **RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA**, como Integrante de la Fracción Legislativa de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán; y a nombre de las y los legisladores de la bancada, así como de la representación legislativa del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de leyes hacendarias y de ingresos municipales**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de noviembre de cada año, los gobiernos municipales envían al Congreso del Estado de Yucatán sus proyectos de iniciativas en las cuales proponen sus marcos normativos para los ejercicios fiscales del siguiente año; comúnmente se le denomina "paquete fiscal municipal".

Dicho paquete de proyectos de iniciativas consiste en la Ley de Ingresos que regirá el siguiente año, así como reformas a su ley hacendaria o, incluso, la propuesta para expedir una nueva ley de hacienda del municipio.

Sin embargo, existen marcos jurídicos municipales en los cuales dentro de las leyes de ingresos se contemplan apartados que, por especificación, deben estar previstos en las leyes de hacienda; es decir, conviven dentro de un solo proyecto dificultando su estudio y análisis por parte de la legislatura.

Bajo esta óptica, vale la pena resaltar el marco legal previsto en esta materia dentro de la Carta Magna local.



En este contexto, como se ha expresado, la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 55, fracción XIV se establece la obligación para el ejecutivo estatal el plazo genérico al 25 de noviembre para cumplir con el envío del llamado paquete fiscal. Lo anterior se ilustra a continuación:

Artículo 55.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

XIV.- *Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, que regirán durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.*

Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al Congreso del Estado las iniciativas antes mencionadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.

Asimismo, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que:

a).- *Constituyan deuda pública del Estado, o de las entidades paraestatales garantizadas por el Poder Ejecutivo, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o*

b).- *Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el H. Congreso, conforme a la ley de la materia.*



Se resalta que existe una excepción al Poder Ejecutivo, cuando este se encuentra dentro del primer año de su ejercicio, prorrogándose el plazo hasta el 20 de diciembre del año que se trate, precisamente por haber sido el año en que toma posesión de la administración pública estatal.

Por lo que hace a los ayuntamientos del estado, el artículo 82 de la propia Constitución local expresa:

Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes:

II.- La presentación para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

Las porciones normativas, como se detalla, fijan la fecha del 25 de noviembre para el poder público y el gobierno municipal hagan entrega a la Soberanía de sus proyectos tributarios para que se aprueben en miras de regir el siguiente año fiscal.

Ahora bien, estos proyectos, por regla general en términos del artículo 30 de la Constitución, tienen que ser aprobados, ya sea el 15 de diciembre o, en su caso el 30 de diciembre, para el ejecutivo.

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

VI.- Aprobar, a más tardar, el 15 de diciembre de cada año, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y las leyes de ingresos de los municipios, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad



gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable;

Cuando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 48 de esta Constitución, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.

Es así que, en términos de los numerales invocados, la legislatura local para el caso de los ayuntamientos tiene hasta el día 15 de diciembre del año que se trate para aprobar todo lo relativo al llamado paquete fiscal municipal, así como lo referente al ejecutivo estatal. De eso, se puede inferir que existe una gran carga de revisión y aplicación de criterios con la finalidad de dotar de constitucionalidad a tales leyes que lo integran.

Asimismo, es dable resaltar que, en términos del artículo 44 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, todos los asuntos en materia tributaria le corresponden a la Comisión Permanente de Patrimonio Estatal y Municipal resolverlos.

Lo anterior, nos lleva afirmar que el órgano deliberativo a partir del día siguiente al 25 de noviembre, para las iniciativas municipales, cuenta con poco 20 días para dictaminar todos los proyectos recibidos.

Para ello, se propone el siguiente cambio al texto de la normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes:</p> <p>I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:</p>	<p>Artículo 82.- ...</p> <p>I.-</p>



a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.

II.- La presentación para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que:

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia.

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las

II.- La presentación para su aprobación ante el Congreso del Estado, para el caso de reformas y nuevas leyes de hacienda, a más tardar el día 15 de octubre de cada año y, exclusivamente, respecto de las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, hasta el 15 de noviembre de cada año, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

Cuando inicie una administración municipal, el Presidente Municipal podrá enviar reformas y nuevas leyes de hacienda hasta el día 30 de octubre y, hasta el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente.

En todos los casos la legislatura, sin perjuicio de la autonomía municipal, deberá emitir el acuerdo de práctica parlamentaria para recibir de forma programática las iniciativas a las que aluden los párrafos anteriores con la finalidad de dinamizar y organizar su recepción en los plazos previstos en esta fracción.

III.- a la XII. ...



que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado;

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren;

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras;

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público;

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado;

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y términos y las formas que fijen las leyes en la materia;

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y



<p>XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran.</p>	
---	--

Atendiendo a lo anterior, es que se proponen cambios constitucionales que ayudarán a un mejor trabajo de la legislatura, así como parámetros programáticos que coadyuven a contar con mayor tiempo en el análisis y estudio de las leyes hacendarias, ya que estas son las que contienen mayor rigor procedimental ante el cuidado de Principios Constitucionales, a saber, de legalidad, de proporcionalidad y de equidad, los cuales deben ir enfocados en cuanto al gasto público del órgano gubernamental en términos de lo previsto a recaudar en la consecuente ley de ingresos.

De aprobarse la iniciativa, los ayuntamientos deberán presentar sus reformas de hacienda o leyes nuevas de hacienda a más tardar el día 15 de octubre de cada año. Para el caso de las iniciativas relativas a las leyes de ingresos, exclusivamente, hasta el 25 de octubre de cada año.

Asimismo, tal y como se contempla con el titular del poder ejecutivo estatal en su primer año de administración, se retoma la salvedad para que cuando se inicie una administración municipal, su titular pueda enviar reformas y nuevas leyes de hacienda hasta el día 30 de octubre y hasta el 10 de noviembre de cada año para sus leyes de ingresos que habrán de regir el ejercicio fiscal siguiente.

Adicionalmente, y en aras de dinamizar y contar con una recepción organizada y programática, se propone que la legislatura, a través de la comisión dictaminadora emita un acuerdo de práctica parlamentaria para que los 106 ayuntamientos remitan sus proyectos en los plazos y términos previstos en la fracción II del artículo 82.

Con esta medida, consideramos que el análisis y estudio se desarrolle dentro de un proceso más ordenado y con iniciativas con mayor precisión, toda vez que las leyes de ingresos municipales ya no deberán contener rubros que deban ser previstos en sus respectivas leyes de hacienda.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo,



ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de leyes hacendarias y de ingresos municipales.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 82.- ...

I.- ...

II.- La presentación para su aprobación ante el Congreso del Estado, para el caso de reformas y nuevas leyes de hacienda, a más tardar el día 15 de octubre de cada año y, exclusivamente, respecto de las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que registrarán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, hasta el 15 de noviembre de cada año, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

Quando inicie una administración municipal, el Presidente Municipal podrá enviar reformas y nuevas leyes de hacienda hasta el día 30 de octubre y, hasta el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que registrarán en sus municipios durante el año inmediato siguiente.

En todos los casos la legislatura, sin perjuicio de la autonomía municipal, deberá emitir el acuerdo de práctica parlamentaria para recibir de forma programática las iniciativas a las que aluden los párrafos anteriores con la finalidad de dinamizar y organizar su recepción en los plazos previstos en esta fracción.

III.- a la XII. ...



TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Acuerdo de Recepción programática

Artículo segundo. La Comisión Permanente de Patrimonio Estatal y Municipal, en el mes de septiembre, deberá emitir el acuerdo de práctica parlamentaria para prever la recepción programática de las iniciativas a las que alude el presente decreto que habrán de regir a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2027.

Derogación expresa

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 9 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DIP. NEÝDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. EDITH GUADALUPE
TRUJEQUE JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LOPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA